

Auto Interlocutorio No. 118
Radicado No.: 17001610679970128434800
Nl. 159
Condenado: Juan Guillermo Grajales Reinoso
Cédula: 1010020487
Conducta: Homicidio agravado y otro
Asunto: Liberación definitiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Juan Guillermo Grajales Reinoso**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 06 de junio del 2014, condenó al señor **Juan Guillermo Grajales Reinoso**, a una pena de **140 meses** de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de Homicidio en concurso heterogéneo con Fabricación, tráfico, porte o tenencias de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante acta de audiencia pública No. 624 del 20 de noviembre de 2019, concedió al señor **Juan Guillermo Grajales Reinoso**, la libertad condicional, determinando que el periodo de prueba equivalía a **50 meses y 14 días** (tiempo restante para cumplir la totalidad de la pena).

3. En la misma fecha se expidió la boleta de libertad N° 455 y se diligenció acta de compromisos, con el fin de que el señor Grajales Reinoso, entrará a gozar del beneficio de libertad condicional.

4. En la fecha ya se ha cumplido el periodo de prueba establecido.

Auto Interlocutorio No. 118
Radicado No.: 17001610679970128434800
Nl. 159
Condenado: Juan Guillermo Grajales Reinoso
Cédula: 1010020487
Conducta: Homicidio agravado y otro
Asunto: Liberación definitiva.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Juan Guillermo Grajales Reinoso**, haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Juan Guillermo Grajales Reinoso**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.020.487, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-06-799-2012-84348-00.

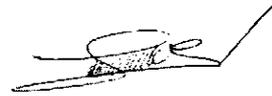
SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Auto Interlocutorio No. 118
Radicado No.: 1/001610679920128434800
Ni. 159
Condenado: Juan Guillermo Grajales Reinosá
Cédula: 101002048 /
Conducta: Homicidio agravado y otro
Asunto: Liberación definitiva.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 118
Radicado No.: 1/001610679920128434800
Ni. 159
Condenado: Juan Guillermo Grajales Reinosá
Cédula: 101002048 /
Conducta: Homicidio agravado y otro
Asunto: Liberación definitiva.

Juan Guillermo Grajales Reinosá
Condenado
Libertad Condicional

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Rosember Hidalgo Díaz
Defensor de confianza

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman: